

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 2020.00520.00

DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN ALAS VÍCTIMAS

DEMANDADA: HOBER MORENO CARDONA, C.C 12'561.988 Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME**

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso, verbal, informándole que nos correspondió por reparto. Provea

Santa Marta, 25 de enero de 2023.

**MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES**

**Secretaria**



**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a realizar un estudio de admisibilidad, del presente asunto

Al hacerlo se pudo establecer que el extremo demandante es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (artículo 166, Ley 1448 de 2011) cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

***ARTÍCULO 166. DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS.*** <Ver Notas de Vigencia> *Créase la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.*

*La Unidad tendrá su sede en Bogotá D. C., y su patrimonio estará constituido por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título reciba.*

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 2020.00520.00

DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN ALAS VÍCTIMAS

DEMANDADA: HOBER MORENO CARDONA, C.C 12'561.988 Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

Que, por ende, al ser una entidad adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, descentralizada por servicio, por lo que debe aplicársele las reglas de competencia por el factor territorial – subjetivo, que nuestro estatuto procesal establece para las entidades de esta naturaleza.

Es así como el Código General del Proceso en su artículo 28 # 10 establece:

***“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:***

*10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.”*

Ahora, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la entidad demandante UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN ALAS VÍCTIMAS, está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., resulta a la vista que este juez carece de competencia por el factor subjetivo – territorial, para conocer de este asunto, pues el juez competente, lo es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL del domicilio de la entidad demandante.

Esta situación, no puede ser pasada por alto por el despacho, toda vez que es imposible para esta agencia judicial continuar actuando en el asunto, sobre todo por cuanto, la competencia territorial que describe el artículo 28 #10 del CGP, es una competencia definida por la calidad del sujeto procesal, en este caso el domicilio del demandante, por lo que se trata de una regla de competencia por el factor subjetivo, pues atañe a la naturaleza del sujeto procesal, factor este de competencia que es improrrogable por disposición de la norma procesal.

***“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.”***

Por lo que en este estado del asunto es menester declarar la falta de competencia de esta dependencia judicial para conocer del presente proceso y remitirlo al juez competente, que para el caso particular es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., pues la competencia por el factor territorial es improrrogable.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 2020.00520.00

DEMANDANTE: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN ALAS VÍCTIMAS

DEMANDADA: HOBER MORENO CARDONA, C.C 12'561.988 Y/O PERSONAS INDETERMINADAS.

**“ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.”**

Así las cosas, teniendo en cuenta la falta de competencia de este despacho, se remitirá el asunto al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia de este despacho para seguir conociendo del presente proceso, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REMITIR** por competencia el presente proceso al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
Por estado No. 07 de esta fecha se  
notificará el auto anterior.  
Santa Marta, 01 de febrero de 2023

Secretaria,  
Margarita Lopez Vides



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta  
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea  
Correo Electrónico: [j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Oficio N° 0159 del 31 de enero de 2023** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daab647b7314adec82cc2ccf670a93cc8fe60c8031e9e07de50b3863b4757eb**

Documento generado en 31/01/2023 12:09:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**